



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/196

28/07/2016

1484

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la interpretación realizada del artículo 39.5 c) del Convenio, que se refiere a movilidad geográfica respecto al traslado de Sevilla a Madrid de una nueva directora de Recursos Humanos, se ajusta estrictamente a la norma y, por tanto, no se considera que haya habido una aplicación irregular de la misma. La aplicación del precepto por parte de la Entidad Pública ENAIRE es correcta y se ajusta a las circunstancias inherentes al nombramiento de sus Directores.

Cuando el nombramiento de libre designación conlleva el traslado del directivo a una localidad distinta de aquella en la que presta servicios, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del I Convenio Colectivo del Grupo AENA y, en consecuencia, el nacimiento del derecho a la percepción de las cantidades económicas que en ese precepto se contemplan.

El pago se aprobó en fecha 26 de junio de 2015 por la Dirección General de la Entidad Pública al ser el órgano competente para ello, sin que fuese necesario, por tanto, la autorización del Consejo de Administración.

Todos los trabajadores de la Entidad con nombramiento para el desempeño de funciones directivas tienen reconocido el derecho a las compensaciones del artículo 39.5 letra c).

En cuanto al resto de cuestiones planteadas por Su Señoría, cabe indicar que ni se han abonado ni se van a abonar las cantidades mencionadas por los conceptos descritos.

Madrid, 25 de noviembre de 2016